

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0256/2022/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301153900010921**, debido a que no se proporcionó de manera completa la información solicitada, que tiene el carácter de pública y, por lo tanto, deberá atender lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito versión pública del desglose de armamento no letal disponible en la institución.

Solicito desglose de compras de armamento no letal y material para el control de las poblaciones desde 2006 hasta la fecha.

Solicito versión pública de cada uno de los contratos de compra de armamento no letal y material para el control de masas desde 2006 hasta la fecha.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El cinco de enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El dos de febrero del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez y quince de febrero de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante correo electrónico, dirigida a la cuenta institucional de este órgano garante, así como remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de quince de febrero del año dos mil veintidós, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 1, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación de plazo para resolver. El veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de uno de quince de febrero de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; 77; 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SSP/UDT/0016/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó los oficios siguientes:

No.	Número de Oficio	Área responsable
1	SSP/OLOC/1512/2021	Jefe de la Licencia Oficial Colectiva
2	SSP/DGFC/DJ/39635/2021	Director General de la Fuerza Civil
3	SO/DA/CYSP/0467/2021	Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones
4	SSP/UA/DRMSG/7516/2021	Jefe de la Unidad Administrativa

A través de los cuales, en lo medular se expuso lo siguiente:

Jefe de la Oficina de la Licencia Oficial Colectiva No. 63

...

Comunico a usted que, en el ámbito de la competencia y atribuciones de esta Oficina, únicamente se cuenta con información respecto al apartado "...Solicito desglose de compras de armamento no letal y material para el control de las poblaciones desde 2006 hasta la fecha. Solicito versión pública de cada uno de los contratos de compra de armamento no letal y material para el control de las poblaciones desde 2006 hasta la fecha", por tal motivo, se solicita sea aprobada por el Comité de Transparencia la versión pública del oficio de aceptación No. SSP/OLOC/325/2018 del 6 de abril de 2018 (se anexa copia y anexo 1 de la prueba de daño), mediante el cual esta Secretaría formaliza la compra de diversos agentes químicos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en el concepto que, no se cuenta con información de años anteriores, toda vez que los trámites de adquisición de material bélico y agentes químicos ante referida Dependencia del Ejecutivo Federal, se realizan por esta Oficina a partir del año 2018; del resto de lo solicitado no se cuenta con información alguna, ya que no es competencia de esta Área.

DESGLOSE DE COMPRA		
No.	DESCRIPCIÓN	AÑO
1	GRANADA MULTIMPACTO	2018
2	GRANADA DE MANO	
3	CARGA TRIPLE LACRIMÓGENO	

...

LIC. IRENE ELMAR VALLEZ PARRÓN
DIRECTOR DE TRANSCALIDAD IV
ADMINISTRATIVO Y PLANIFICACIÓN (DCA)
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
SISTEMA DE LA FISCALÍA LOCAL
INSTRUMENTAL PARA LA LECTURA DE LEYES DE TRANSICIÓN
MEXICO, ESTADO DE VERACRUZ

Para la anterior parte referente al control de acceso a la información pública de los datos personales de los ciudadanos que forman parte del padrón municipal de electores, en el mes de agosto de 2018 y no cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad y de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Seguridad Pública no se permite informar sobre el destino o continuación, y del cual se detallan los mismos en período de noventa (90) días hábiles para ser desvirtuados en caso de ser necesario.

Se suprime la información de armamento, la cual compromete la seguridad pública, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nº	CURP	IDENTIFICACION	EDAD	ESTADO DE ORIGEN	ESTADO DE DESTINO	TIPO DE ARMA	IMPORTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Nº	CURP	IDENTIFICACION	EDAD	ESTADO DE ORIGEN	ESTADO DE DESTINO	TIPO DE ARMA	IMPORTE

Se suprime la información de armamento, la cual compromete la seguridad pública, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se suprimieron 5 líneas que contienen información de armamento, la cual compromete la seguridad pública, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para lo anterior, esta Secretaría de Seguridad Pública efectuó el día 4 de abril de 2018, dos transferencias electrónicas en moneda nacional a la cuenta de la Dirección General de Industria Militar, una por la cantidad de [REDACTED] utilizando el tipo de cambio antes indicado, para los importes en moneda extranjera (euro/dólar), se adjunta copia de los comprobantes de pago, solicitando que la facturación de citado material se realice con los siguientes datos fiscales (se anexa copia de Constancia de RFC):

RFC	SSP03D170145
RAZÓN SOCIAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ
DOMICILIO	LEONORO VALLE RES. IGNACIO ZARAGOZA S/N C/D. TENERO, XALAPA, VERACRUZ, C.P. 91000

Por lo antes expuesto, esta Dependencia queda a la espera de la expedición de los permisos para la adquisición de armamento correspondientes y posteriores puestas a disposición del material solicitado.

Director General de la Fuerza Civil

Como, en la cual requiere saber "Solicito versión pública del desglose de armamento no letal disponible en la institución. Solicito desglose de compras de armamento no letal y material para el control de las poblaciones desde 2006 hasta la fecha. Solicito versión pública de cada uno de los contratos de compra de armamento no letal y material para el control de masas desde 2006 hasta la fecha". (SIC), al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

1. En respuesta al primer punto, le informo que esta institución policial cuenta con los siguientes armas inoperantes o armas letales:
Especies o cantados de mano.

2. En contestación al segundo y tercer punto, le señalo que no es posible proporcionar el desglose de compras de armamentos no letal y los contratos de compra solicitados, toda vez que, esta autoridad que representa no es la encargada de la adquisición de bienes muebles y/o inmuebles.

La Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, es la autoridad con la función de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, rendición de cuentas, evaluación del desempeño del presupuesto de la Secretaría, así como también, es la encargada de formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Lo que informo para los efectos legales procedentes.

Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones

"Solicito versión pública del desglose de armamento no letal disponible en la institución. Solicito desglose de compras de armamento no letal y material para el control de poblaciones desde 2006 hasta la fecha. Solicito versión pública de cada uno de los contratos de compra de armamento no letal y material para el control de masas desde el 2006 hasta la fecha". (SIC) (Se adjunta documento el cual contiene la solicitud completa de la información).

Derivado de lo anterior, me permito anexar la respuesta proporcionada a través del oficio: No. S.O/DAM/630/2021, de fecha 21 de diciembre, Lic. José Antonio Santiago Tepole Encargado del departamento de Armamento y Municiones; lo anterior por cuanto corresponde al ámbito de competencias y atribuciones de esta Subsecretaría de Operaciones.

Encargado del Departamento de Armamento y Municiones

la cual requieren saber: " **solicito versión pública de desglose de armamento no letal disponible en la institución. Solicito desglose de compras de compras de armamento no letal y material para el control de las poblaciones desde 2006 hasta la fecha. Solicito versión pública de cada uno de los contratos de compra de armamento no letal y material para el control de masas desde 2006 hasta la fecha** ", (SIC).

Con la finalidad de dar debido cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 145 Fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, No está dentro del ámbito de competencia de este Departamento de Armamento y Municiones a mi cargo, proporcionar la referida información.

Jefe de la Unidad Administrativa

Solicito a Usted sea el conducto para que sean sometidas a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, la siguiente documentación relativa al folio antes citado, por contener información **confidencial** y **reservada**, asimismo me sea proporcionado el número de acta, de igual forma al presente se adjunta el **anexo 1**, correspondiente a la **prueba de daño** de los procesos que a continuación se enlistan:

LICITACIONES SIMPLIFICADAS				
No.	NÚMERO DE LICITACIÓN	DOCUMENTO	INFORMACIÓN TESTADA	
			CONFIDENCIAL	RESERVADA
1	LS-114T00000-004-17	CONTRATO SSP-UA-037/17	Clave folio de elector y Clabe bancaria	Descripción del bien
2	LS-114T00000-007-18	CONTRATO SSP-UA-055/18	Folio de elector y Clabe bancaria	Descripción del bien

ADJUDICACIONES DIRECTAS				
No.	NÚMERO DE ACUERDO	DOCUMENTO	INFORMACIÓN TESTADA	
			CONFIDENCIAL	RESERVADA
1	E-VI-086-15/10/19	CONTRATO 064-09	Clave folio de elector y Clabe bancaria	Descripción del bien
2	E-VI-086-15/10/19	ADEMUM AL CONTRATO 064-09	Clave folio de elector y Clabe bancaria	Descripción del bien
3	V-045-31/05/11	CONTRATO SSP-UA-050/11	Clave folio de elector y Clabe bancaria	Descripción del bien

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Relativa del acto administrativo: Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz

Objeto de la solicitud del documento: CONTRATO SSP-UA-037/17

Al respecto de sus datos, confidencialidad: Datos personales (Clave, folio de elector y Clabe bancaria); Información reservada (Descripción del bien);

Fundamentación: Artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Edo. de Veracruz.

Motivación: Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y se considere información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública o la Defensa Nacional y cuando así lo prescriba expreso y en su caso demostrable.

Lic. Ulises Rodríguez Landa
Jefe de la Unidad Administrativa

ACTA SSP/UT/003/2021

Relativa del acto administrativo: Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz

Objeto de la solicitud del documento: CONTRATO SSP-UA-055/18

Al respecto de sus datos, confidencialidad: Datos personales (Folio de elector y Clabe bancaria); Información reservada (Descripción del bien);

Fundamentación: Artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Edo. de Veracruz.

Motivación: Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y se considere información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Artículo 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública o la Defensa Nacional y cuando así lo prescriba expreso y en su caso demostrable.

Lic. Ulises Rodríguez Landa
Jefe de la Unidad Administrativa

ACTA SSP/UT/003/2021

Nombre del solicitante	Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
Carácter del recurso	CONTRATO 064/09
Del que trata el recurso administrativo	- Datos personales (Clave y foto de elector y datos bancaria). - Información reservada (Descripción del bien)
Fundamentación y motivación	Fundamentación: - Artículo 60 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Motivación: Adoptar los medios necesarios que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y se considere información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. - Artículo 313 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública o la defensa nacional y cause un perjuicio grave y un efecto demostrable.
Nombre del Jefe de la Unidad	 Lic. Ulises Rodríguez Landa Jefe de la Unidad Administrativa
Número de acta de la sesión del Consejo	ACTA SSP/UDT/064/2021

Nombre del solicitante	Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
Carácter del recurso	ADENDUM AL CONTRATO 064/09
Del que trata el recurso administrativo	- Datos personales (Clave y foto de elector). - Información reservada (Descripción del bien)
Fundamentación y motivación	Fundamentación: - Artículo 60 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Motivación: Adoptar los medios necesarios que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y se considere información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. - Artículo 313 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública o la defensa nacional y cause un perjuicio grave y un efecto demostrable.
Nombre del Jefe de la Unidad	 Lic. Ulises Rodríguez Landa Jefe de la Unidad Administrativa
Número de acta de la sesión del Consejo	ACTA SSP/UDT/064/2021

Nombre del solicitante	Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
Carácter del recurso	CONTRATO SSP-UA-059/11
Del que trata el recurso administrativo	- Datos personales (Clave, foto de elector y datos bancaria). - Información reservada (Descripción del bien)
Fundamentación y motivación	Fundamentación: - Artículo 60 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Motivación: Adoptar los medios necesarios que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y se considere información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. - Artículo 313 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública o la defensa nacional y cause un perjuicio grave y un efecto demostrable.
Nombre del Jefe de la Unidad	 Lic. Ulises Rodríguez Landa Jefe de la Unidad Administrativa
Número de acta de la sesión del Consejo	ACTA SSP/UDT/059/2021

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No facilitaron la información solicitada.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio SSP/UDT/0192/202, signado por la Titular de la Unidad de

Transparencia al cual, acompañó los oficios SSP/OLOC/172/2022, del Jefe de la Oficina de la Licencia Oficial Colectiva No. 63 y el oficio SSP/UA/DRMSG/1007/2022, del Jefe de la Unidad Administrativa, en los que **ratificaron su respuesta inicial**, mismos que indican en su parte principal:

Titular de la Unidad de Transparencia

...

Derivado de lo anterior, se envía copia simple de los oficios **SSP/OLOC/172/2022**, de once de febrero del presente, firmado por el C. Javier René Fernández Rodríguez, Jefe de la Oficina de la Licencia Oficial Colectiva No. 63 y **SSP/UA/DRMSG/1007/2022**, de catorce de febrero de los corrientes, suscrito por el Lic. Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa; quienes formulan sus alegatos, esto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 218, fracciones I, y 239, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por otro lado en cuanto al requerimiento del considerando cuarto de la admisión del recurso en mención, se envía correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia, para las notificaciones derivadas del presente asunto, transparenciasspveracruz@gmail.com

Jefe de la Oficina de la Licencia Oficial Colectiva No. 63

...

De conformidad con el artículo 173 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto, ratifico el contenido de mi similar No. SSP/OLOC/1512/2021, de fecha 17 de diciembre del 2021, así como sus anexos, mismos que consisten en la versión pública del oficio de aceptación No. SSP/OLOC/325/2018 del 6 de abril de 2018 y el anexo 1 de la prueba de daño, ya que con dicha documentación se otorgó la información solicitada dentro del ámbito de la competencia y atribuciones de esta Oficina, respecto al apartado "...Solicito desglose de compras de armamento no letal y material para el control de las poblaciones desde 2006 hasta la fecha. Solicito versión pública de cada uno de los contratos de compra de armamento no letal y material para el control de las poblaciones desde 2006 hasta la fecha".

Jefe de la Unidad Administrativa

...

Por lo que en cumplimiento a la solicitud que nos ocupa esta Unidad Administrativa en el ámbito de su competencia y conscientes de que se debe promover, respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, fundado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, 5, 6 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Informo a usted que el suscrito **ratifica la información contenida en oficio SSP/UA/DRMSG/7251/2021** de fecha 23 de diciembre del año próximo pasado.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado, se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 7, 9, fracción VII, 15, fracciones XXVII, XXVIII y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y resguardar la información requerida, ello atendiendo a lo establecido en los artículos 19, fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, 40, 41, fracciones I, III, XVI y 43, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública

...

Artículo 19. La persona titular de la *Oficina de la Licencia Oficial Colectiva* tendrá las siguientes facultades:

...

XII. Recepcionar armas, municiones y accesorios procedentes de la Secretaría de la Defensa Nacional;

...

XIII. Realizar visitas de supervisión a los diversos órganos que integran la Secretaría, al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz y a las policías municipales, para verificar al personal operativo activo e incluido en la Licencia Oficial Colectiva número 63, revisar el armamento en su totalidad, así como las medidas de seguridad y control del depósito de las mismas, con la finalidad de emitir recomendaciones y evitar observaciones por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIV. Verificar que personal usuario del armamento, se encuentre incluido en la Licencia Oficial Colectiva número 63, para efecto de expedirle la credencial de portación de armas de fuego;

XV. Verificar el funcionamiento de los depósitos de armamentos de los órganos que integran la Secretaría;

XVI. Entregar el armamento y municiones a los diferentes órganos de la Secretaría, al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz y a las policías municipales, previo acuerdo y autorización del Secretario;

...
Artículo 40. La **Unidad Administrativa** es la encargada de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 41. El Jefe de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Secretaría;

...
III. Integrar el proyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

...
XVI. Autorizar dictámenes, convocatorias, bases, notificaciones de fallo de licitaciones públicas y simplificadas, así como firmar los contratos de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable;

...
Artículo 43. LA persona titular de la Unidad de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública

Jefe de la Unidad Administrativa. El/la Titular de este puesto es responsable de planear, dirigir y controlar los asuntos relacionados con las actividades financieras, la planeación, programación y control presupuestal, el ejercicio del gasto público asignado al sector, la contabilidad gubernamental, el registro y control de personal, control de plazas, pago de nóminas, la adecuada administración y control de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información de la Secretaría de Seguridad Pública, vigilando el oportuno seguimiento a las disposiciones establecidas por los programas institucionales en los niveles estatal y federal, así como el apoyo a los sistemas de información administrativos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Como se observa, la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia, adscrita al Poder Ejecutivo, que se encarga de implementar y vigilar la política de seguridad pública en la Entidad, cuenta con un Jefe de la Unidad Administrativa es el responsable de planear, dirigir y controlar los asuntos relacionados con las actividades financieras, la planeación, programación y control presupuestal, el ejercicio del gasto público asignado al sector, la contabilidad gubernamental, vigilando el oportuno seguimiento a las disposiciones establecidas por los programas institucionales en los niveles estatal y federal; de igual modo, Jefe de la Oficina de la Licencia Oficial Colectiva No. 63, tiene la obligación de recepcionar armas, municiones y accesorios procedentes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como entregar el armamento y municiones a los diferentes órganos de la Secretaría.

Ahora bien, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció a través del oficio SSP/UDT/0016/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, refirió que los oficios SSP/OLOC/1512/2021 y SSP/UA/DRMSG/7516/2021, previamente señalados en líneas anteriores, por los cuales, se solicitó la aprobación de las versiones públicas por contener información de carácter reservada y confidencial, mismas que serían aprobadas y localizables en los vínculos electrónicos proporcionados, motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar las diligencias de inspección a continuación:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2022/01/ACTA-0092-2021-FOLIO-301153900010921.pdf>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/092/2021
 Xalapa, Veracruz, 22 de diciembre de 2021

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/092/2021

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, planteados a la convocatoria formulada por el COMITÉ, se reunió en la Sala de Juntas del edificio conocido como Torre Central, C.M.I. Marcela Guadalupe González Mesa Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Presidencia del Comité, Lic. Alexis Cárdenas Herrera, Director General Jurídico, Vocal del Comité, y el Lic. Carlos Alberto Hernández Sánchez, Secretario Técnico, Vocal del Comité, constituyéndose formalmente para llevar a cabo la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, de conformidad a las atribuciones que le son conferidas en el artículo 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para acordar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 3.- PUNTOS DE ACUERDO DEL COMITÉ:

1.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL OFICIO SSP/OLOC/225/2018, ELABORADO POR LA OFICINA DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NO. 63, PARA DAR RESPUESTA AL FOLIO 301153900010921 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Punto de la información	Oficina de la Licencia Oficial Colectiva No. 63
Periodo de reserva	5 años.
Servidor Público que resguarda la información	Jefe de la Oficina de la Licencia Oficial Colectiva No. 63
Clave de identificación	IRE: Información reservada por 5 años.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 131, fracción I y 145, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **APRUEBA** la versión pública, elaborada por la Oficina de la Licencia Oficial Colectiva No. 63, y por tanto, se **PROPORCIONA** el acceso a la información a través del acta en cuestión, conforme a lo dispuesto en los considerandos sexto de este determinación.

SEGUNDO. Publíquese la presente acta en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública y se entregue a la Titular de la Unidad de Transparencia, para referir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2021/12/ACTA-093-202120211228.pdf>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA No. SSP/UDT/CT/093/2021
 Xalapa, Veracruz, 27 de diciembre de 2021

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: SSP/UDT/CT/093/2021

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, planteados a la convocatoria formulada por el COMITÉ, se reunió en la Sala de Juntas del edificio conocido como Torre Central, C.M.I. Marcela Guadalupe González Mesa Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Presidencia del Comité, Lic. Alexis Cárdenas Herrera, Director General Jurídico, Vocal del Comité, y el Lic. Carlos Alberto Hernández Sánchez, Secretario Técnico, Vocal del Comité, constituyéndose formalmente para llevar a cabo la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, de conformidad a las atribuciones que le son conferidas en el artículo 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para acordar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 3.- PUNTOS DE ACUERDO DEL COMITÉ:

1.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS SSP-UA-037/17, SSP-UA-055/18, 064-09, ADEMÁS DEL CONTRATO 064-09 Y SSP-UA-050/11, ELABORADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PARA DAR RESPUESTA AL FOLIO 301153900010921 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

de acuerdo con el rubro con Secretaría de Seguridad Pública

Punto de la información	Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública
Periodo de reserva	5 años.
Servidor Público que resguarda la información	Unidad de Planeamiento de Recursos Humanos y Selección de Personal de la Unidad Administrativa.



Información Clave de identificación	IRE: Información reservada por 5 años.
-------------------------------------	--

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 131, fracción I y 145, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **APRUEBAN** las versiones públicas, elaboradas por la Unidad Administrativa, y por tanto, se **PROPORCIONA** el acceso a la información a través del acta en cuestión, conforme a lo dispuesto en los considerandos segundo y decimo de esta determinación.

SEGUNDO. Publíquese la presente acta en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública y se entregue a la Titular de la Unidad de Transparencia, para referir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Una vez analizado el contenido de los vínculos electrónicos, se evidencia que, fueron aprobadas mediante los acuerdos del Comité de Transparencia, con los números de **Actas SSP/UDT/CT/092/2021** y **SSP/UDT/CT/093/2021**, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas por contener información reservada y confidencial.

Toda vez que, desde el procedimiento de acceso se emitió respuesta por parte del Jefe de la Unidad Administrativa, así como del Jefe de la Oficina de la Licencia

Oficial Colectiva No. 63, se concluye que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número **8/2015**¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...
Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Durante el procedimiento de acceso, el Jefe de la Unidad Administrativa como el Jefe de la Oficina de la Licencia Oficial Colectiva No. 63, coincidieron en señalar que lo peticionado constituye información reservada en términos de los artículos 109, 111 y 113, fracciones I, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracciones I, III y X, 70, fracciones I, II y III, 72, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; Lineamientos Trigésimo Octavo de los Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; 291 de la Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave normatividad que señala:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...
Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

...
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...
Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá diluirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...
X. las demás contenidas en la Ley General

...
Artículo 70. En todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...
Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

...
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Ley 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública

...
Artículo 291. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Estatal de Información en Seguridad Pública, así como los Registros Estatales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento** y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

En el mismo sentido, tomando en consideración que el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia indica que para reservar información la autoridad debe demostrar: I. Que la divulgación de la misma representa un riesgo real; II. Que el riesgo de perjuicio supera el interés público de conocerla, y; III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible, el servidor público que dio respuesta motivo la reserva señalando lo siguiente:

- Si se parte de la base de que la seguridad pública es del mayor interés público, la divulgación de cualquier información que menoscabe ese interés, constituiría un perjuicio desproporcionado sobre quien desea ejercer el derecho de acceso a la información, ocasionando así un perjuicio a la sociedad en mayor medida a los beneficios que pudiera tener el recurrente.
- Al proporcionar la información confidencial, en la cual, revelar las cuentas y claves bancarias, así como los datos electorales de los proveedores contratados pone en peligro su integridad física o hasta la muerte ya que con dichos datos se pueden obtener más generales de ellos.
- Finalmente, puede afirmarse de manera categorica, que si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso a la información, previsto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo que éste no puede rebasar otros derechos fundamentales tales como la vida, seguridad o la salud de cualquier persona, así como tampoco se puede obstruir la prevención de los delitos y revelar los procedimientos, métodos, fuentes o sistemas útiles para la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia que utiliza esta Secretaría de Seguridad Pública.

Exponiendo la motivación y fundamentación antes señalada, la reserva de la información fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en la a través de las actas siguientes:

Documento	Acta de la Sesión del Comité de Transparencia
CONTRATO 064/09	SSP/UDT/093/2021
ADEMUM AL CONTRATO 064/09	
CONTRATO SSP-UA-050/11	
CONTRATO SSP-UA-037/17	
CONTRATO SSP-UA-055/18	

Aunado a lo anterior, que a través del oficio SSP/OLOC/1512/2021, el Jefe de la Oficina de la Licencia Oficial Colectiva No. 63, solicito al Comité de Transparencia del sujeto obligado la versión pública del oficio de aceptación No. SSP/OLOC/325/2018, misma que se categoriza como información reservada por cinco años. Además, se advierte que no se cuenta con información de años anteriores, toda vez que, los tramites de adquisición de material ante la la referida Dependencia del Ejecutivo Federal, se realizan a partir del año dos mil dieciocho.

Ante la respuesta notificada, el solicitante se agravió que no le facilitaron la información solicitada. Sin haber expresado de manera específica la correspondiente de haber sido omiso el sujeto obligado.

Del análisis de los alegatos y medios probatorios proporcionados por el sujeto obligado, este Instituto concluye que la reserva de la información llevada a cabo por el Jefe de la Unidad Administrativa así como el Jefe de la Oficina de la Licencia Oficial

Colectiva no. 63, es confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, no proporcionan las actas aprobadas para dicha clasificación.

El principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público.

El artículo 58 de la Ley de Transparencia mandata que, para motivar la clasificación de la información, los sujetos obligados deben señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos invocados, aplicando en todo momento una prueba de daño y de interés público en donde se demuestre que el perjuicio de divulgar la información supera al beneficio y al interés de la población por acceder a ella. Por su parte el numeral 59 del mismo ordenamiento indica que la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información recae siempre sobre los sujetos obligados.

Dentro de las excepciones contempladas por las Leyes de la materia se encuentran la posibilidad de restringir el acceso a información que comprometa la seguridad pública o la defensa nacional (fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia), la que ponga en riesgo la vida o seguridad de una persona (fracción V del artículo 113 de la Ley General y fracción I del artículo 68 de la Ley 875 Estatal) y la que obstruya la prevención de delitos (fracción VII del artículo 113 de la Ley General y fracción III del artículo 68 de la Ley 875 Estatal).

Si bien, resulta evidente que el sujeto obligado siguió el procedimiento establecido por la Ley para llevar a cabo la clasificación de la información, toda vez que, las áreas competentes expusieron la motivación y fundamentación que, a su consideración, actualizó las causales de reserva, lo cierto es que en ninguno de los casos se aportaron las actas prueba de ello.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **parcialmente fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que, debió proporcionar los contratos por las cuales, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública determina procedente que la información solicitada actualiza una causal de reserva.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos ante el Jefe de la Unidad Administrativa y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá remitir la versión pública de los contratos SSP-UA-037/17, SSP-UA-055/18, 064-09, *Ademum al Contrato 064-09* y SSP-UA-050/11, mismos que fueron aprobados a través del Acuerdo **SSP/UDT/CT/093/2021**, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, información que deberá ser proporcionada de manera electrónica por encontrarse vinculados a obligaciones de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado




Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0256/2022/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de treinta de marzo de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR¹ QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0256/2022/II PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

De manera respetuosa, me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número IVAI-REV/0256/2022/II, pues si bien el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso, así como durante la sustanciación del procedimiento, las razones expuestas por éste se consideran suficientes para justificar haber cumplido con el derecho de acceso del particular.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión Mayoritaria, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto

I. Decisión Mayoritaria

En la sesión ordinaria que tuvo lugar el treinta de marzo de dos mil veintidos, fue sometido a consideración la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/0256/2022/II, mismo que en un inicio fue admitido ante la inconformidad por la respuesta otorgada por el sujeto obligado derivado de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia nueve de diciembre de dos mil veintidós. Luego de haber sido discutido el proyecto de resolución, la mayoría del Pleno de este Instituto **aprobó modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado**, pues determinaron que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia de garantizarle el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no haber enviado las actas por las cuales, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública determina procedente que la información solicitada actualiza una causal de reserva.

II. Razones del disenso

Ahora bien, la Comisionada Ponente dejó de observar en el análisis del proyecto que, el agravio esgrimido por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, versó que la información proporcionada no fue facilitada, por lo que, partiendo de ello, el estudio del agravio debió de haberse realizado a partir de la litis fijada (haberle entregado una respuesta al recurrente).

Pero, ¿cuál es la razón por la que estoy en desacuerdo con el proyecto de resolución? Sencillamente, porque considero **que la litis que originó la presentación del recurso de revisión** no existe y, no obstante, **se resolvieron cuestiones muy distintas a la entrega de la información** por parte de la Secretaría de Seguridad Pública. Situación que, en mi concepto, genera una transgresión al principio de congruencia externa previsto en el artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, por no haber resuelto sobre la controversia por la que fue iniciado el recurso de revisión.

Prueba de ello, es el contenido de la ahora resolución aprobada:

¹ El voto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos ante el Jefe de la Unidad Administrativa y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá remitir la versión pública de los contratos SSP-UA-037/17, SSP-UA-055/18, 064-09, Adendum al Contrato 064-09 y SSP-UA-050/11, mismos que fueron aprobados a través del Acuerdo **SSP/UDT/CT/093/2021**, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, información que deberá ser proporcionada de manera electrónica por encontrarse vinculados a obligaciones de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

....

En efecto, considero una inobservancia al principio de congruencia. Veamos lo que señala el artículo 215 de la Ley invocada:

“Artículo 215. Las resoluciones que emita el Pleno serán congruentes, exhaustivas, fundadas y motivadas...”

En el referido precepto está contenido el **principio de congruencia** que debe regir las resoluciones del Instituto, principio que radica esencialmente, en que el fallo sea congruente no sólo consigo, sino también con las cuestiones planteadas por las partes; lo cual implica, por una parte, en que no contenga consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos (congruencia interna) y, por otra, **que al resolverse la controversia dentro del recurso de revisión se haga atendiendo a lo planteado por las partes, pero sin omitir ni añadir cuestiones no hechas valer, esto es, debe existir una relación de concordancia entre lo solicitado y lo resuelto.**

Efectivamente, el principio de congruencia se impone como el deber público que debe trazar el Pleno del Instituto para garantizar que las resoluciones se emitan sin la extralimitación de funciones.

Así las cosas, la razón del disenso radica en que la resolución que fue aprobada es incongruente, porque no fue resuelto sobre la controversia planteada (la entrega de la información).

Siendo aplicable por razón suficiente, lo determinado en la tesis aislada 1o.1 K (10a.), dictada por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, al

resolver el amparo en revisión 275/2019, y los amparos indirectos 845/2019 y 945/2019, de rubro y texto siguiente:

SENTENCIAS DE AMPARO DICTADAS POR TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. DEBEN CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS FORMULADOS RESPECTO DE LA CONCESIÓN, NEGATIVA O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.

El artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo establece que la sentencia debe contener las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para conceder, negar o sobreseer; por tanto, no es obligación del Tribunal Colegiado de Circuito pronunciarse en la sentencia que resuelve un recurso o un amparo directo, sobre cualquier cuestión ajena a la procedencia del recurso, del juicio de amparo o al estudio de fondo. De ahí que no puede ser materia de la sentencia de amparo proveer sobre peticiones de suspensión del acto reclamado o que impliquen determinaciones de trámite que corresponden al presidente del tribunal o, en su caso, a la autoridad responsable o autoridad recurrida, sino únicamente debe cumplir con el principio de congruencia en relación con los conceptos de violación o agravios formulados respecto de la concesión, negativa o sobreseimiento en el juicio de amparo; con la salvedad de que el órgano colegiado pueda hacer un pronunciamiento específico que redunde en una justicia pronta, expedita y completa, para subsanar omisiones o proveer sobre promociones previas a la sesión correspondiente.

Criterio que se refuerza con las consideraciones que motivaron las Tesis I.7o.P.13 K, así como identificada con el registro 248395, ambas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación.

Motivo por el cual, a mi consideración y atendiendo al hecho que tal y como fue señalado por la propia resolución al tenor siguiente:

...

*Ahora bien, **es importante precisar que el hecho de que la información se solicite en determinado grado de desglose, ello no implica que tal situación sea procedente, pues el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.** En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:*

...

(Énfasis propio)

Motivo por el cual la respuesta proporcionada por el sujeto obligado debió de haberse confirmado, ello en atención a que el sujeto obligado atendió lo solicitado al informar respecto a todos los puntos solicitados en relación a armar letales y no letales, en específico lo respectivo a los contratos de su

compra, es decir del cual conoció que dicha información no podría ser entregada en virtud de que encuadra en supuestos de reserva como bien lo informó la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, es de precisar que la información peticionada es susceptible de reservarse debido a que se trata de información que puede poner en riesgo la seguridad pública, por lo que lo informaron de manera puntual, en relación al agravio planteado, hecho que no fue considerado en el estudio del proyecto presentado por la Comisionada Ponente, motivo por el cual esta ponencia considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho y motivo por el cual debe confirmarse el asunto

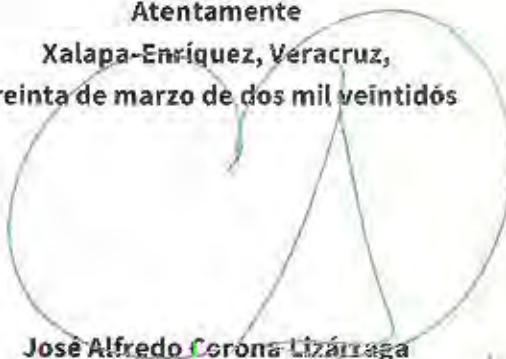
III. Conclusión

Por lo previamente señalado, no comparto que en el recurso de revisión IVAI-REV/0256/2022/II se haya resuelto ordenar a la Secretaría de Seguridad Pública la búsqueda exhaustiva de la información y las Actas de Comité de Transparencia, ello en atención que la autoridad responsable cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia Local, al cumplir con el derecho de acceso a la información del recurrente al ponerle informó respecto a lo solicitado en los términos y forma que cuenta con ella, sin que sea imperativo que tenga que la tenga que entregar las Actas de Comité de Transparencia y como lo indicó la Comisionada Ponente en el proyecto.

IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1256/2022/II, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz,
Treinta de marzo de dos mil veintidós



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado